

	MACROPROCESO DE APOYO
	PROCESO GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS
	SUSPENSIÓN No. 1 A LA ORDEN DE COMPRA 78813 DE 2021

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:	ORDEN DE COMPRA 78813 (TVEC)
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
CONTRATISTA:	PERSONA JURÍDICA SUMIMAS S A S NIT.: 830.001.338-1 GERENTE: JUAN CARLOS ROBLEDO VELEZ C.C.: 79.249.787 DE SUBA DIRECCIÓN: Aut Medellín Km 1.5 Via Siberia Cost Norte Sanbernardo Bdg 5 CORREO ELECTRÓNICO: ccepapeleria2019@sumimas.com NÚMERO DE TELÉFONO: +57 (1) 8985355
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	KM 1.5 Vía Siberia Parque Empresarial San Bernardo Bodega 5 Cota, Cundinamarca
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE PEMANENCIA PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.
VALOR TOTAL:	CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (494.487.802,00) M/CTE – IVA INCLUIDO
FORMA DE PAGO:	UNICO PAGO AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.
TERMINO DE EJECUCIÓN	FECHA DE EMISIÓN: 02/11/2021 FECHA DE VENCIMIENTO: 03/12/2021
LUGAR DE ENTREGA O DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:	Los equipos se deberán entregar en las sedes de la Universidad de Cundinamarca ubicadas en Girardot, Fusagasugá, Soacha, Facatativá, Chía, Zipaquirá, Ubaté.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	1191 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	02 DE NOVIEMBRE 2021
REGISTRO PRESUPUESTAL:	5195 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2021.
APROBACIÓN DE GARANTÍAS:	02 DE NOVIEMBRE 2021
ACTA DE INICIO:	N/A
AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS:	N/A
FECHA DE SUSPENSIÓN	29 DE NOVIEMBRE DE 2021
PLAZO DE SUSPENSIÓN	HASTA EL 15 DE MAYO DE 2022
FECHA DE REINICIO	16 DE MAYO DE 2022
CONSIDERACIONES	
PRIMERO: Que, de conformidad con el numeral 24 de la circular 006 del 20 de mayo de 2021, la presente suspensión se hace procedente previa recomendación del Comité de Contratación.	





MACROPROCESO DE APOYO
PROCESO GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS
SUSPENSIÓN No. 1 A LA ORDEN DE COMPRA 78813 DE 2021

Página 2 de 5

SEGUNDO: Que mediante oficio de fecha 19 de noviembre de 2021, el señor JUAN CARLOS ROBLEDO VELEZ en calidad de representante legal de Sumimas S.A.S solicitó suspender la Orden de Compra 78813 de 2021 indicando lo siguiente:

“(…)

- 1. Por medio de la presente, de la forma más respetuosa, estando dentro del término para tal fin, nos permitimos solicitarle se suspenda la orden de compra hasta el día 15 de Mayo de 2022 para la entrega de los equipos a suministrar en el marco de la orden de compra de la referencia, ya que los mismos no pueden ser entregados en los tiempos pactados, lo anterior, por motivos de fuerza mayor no imputables al contratista, conforme las siguientes consideraciones:*
- 2. Que si bien es cierto somos conscientes de la necesidad de la entidad de contar con los elementos a la mayor brevedad posible, lo es igualmente, que la no entrega de los ETP en los tiempos acordados obedece a causas no imputables en su querer y voluntad a Sumimas, toda vez, que los equipos se deben fabricar bajo pedido y a la medida, conforme las características técnicas de las mismas, con el agravante que conforme a lo informado por HP como fabricantes de los equipos, existe desabastecimiento de algunas partes que se requieren para fabricar los ETP, lo cual, impacta negativamente el proceso de fabricación y logística del fabricante, tal y como consta en la certificación emitida por HP, la cual, adjuntamos a la presente.*
- 3. Adicionalmente, por circunstancias fuera del control de nuestra compañía el proceso de fabricación por parte del fabricante HP no ha tenido la celeridad esperada, dado a situaciones que están asociadas a los efectos de la pandemia global del COVID-19, lo cual, ha generado que en mundo exista desabastecimiento de partes lo que impide fabricar de manera normal y continua los equipos.*
- 3. Adicionalmente, por circunstancias fuera del control de nuestra compañía el proceso de fabricación por parte del fabricante HP no ha tenido la celeridad esperada, dado a situaciones que están asociadas a los efectos de la pandemia global del COVID-19, lo cual, ha generado que en mundo exista desabastecimiento de partes lo que impide fabricar de manera normal y continua los equipos.*
- 4. Como puede observarse, no es posible darle cumplimiento a la entrega de los ETP dentro de los plazos estipulados, lo anterior, fundado en circunstancias de la intervención de un tercero fuera de control del contratista, como factor de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente relacionadas y documentados sobre el particular.*
- 5. De parte de Sumimas, se desplegaron requerimientos escritos tendientes a la consecución de los elementos de forma oportuna no solo de manera directa al fabricante HP sino también a diversos mayoristas quienes nos informan que tales equipos no los tiene disponible para una fecha próxima, por lo tanto, son situaciones que se salen del control de Sumimas y son generados por hechos de un tercero, no imputable en su querer y voluntad a Sumimas, por lo que, no ha sido factible durante este lapso de tiempo que nos hagan entrega de los equipos requeridos y por consiguiente los tiempos de entrega son más largos de lo estimado, situación que demanda entonces un mayor tiempo al planificado inicialmente, como consecuencia del desabastecimiento de componentes para la fabricación de los mismos y esto requiere entonces un mayor tiempo para su posterior entrega, por consiguiente, la demora en la entrega de los ETP constituye un suceso de fuerza mayor o caso fortuito.*
- 6. La emergencia sanitaria no corresponde a un riesgo de la actividad propia del contratista, ya que, la misma corresponde a condiciones sanitarias no previsibles, las cuales por ser imprevisibles dadas su origen escaparían de la orbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.*
- 7. Si bien la emergencia sanitaria producto del COVID19 puede ser previsible en cuanto a su ocurrencia, es imprevisibles en cuanto a sus efectos cualitativos, cuantitativos y temporales (frecuencia); por tal razón, su estimación es compleja, como complejo es el darles tratamiento de riesgo previsible; además, sería incontenibles, inevitables e irresistibles, por lo consiguiente, no puede el contratista asumir tal riesgo, dado que Sumimas no ha podido recibir el 100% de los equipos adquiridos oportunamente a HP, imposibilitando con ello hacer entrega a la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA de los mismos de forma normal y continua.*
- 8. Si bien el contratista debe adoptar medidas para poder adquirir los equipos, no implica entonces esto que las situaciones se mantengan inalteradas e inalterables*

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



MACROPROCESO DE APOYO
PROCESO GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS
SUSPENSIÓN No. 1 A LA ORDEN DE COMPRA 78813 DE 2021

Página 3 de 5

durante toda la relación contractual. El fenómeno de la emergencia sanitaria ha tenido impacto en la consecución de componentes necesarios para la fabricación de los equipos, al margen de la modalidad de ejecución pactada, y nadie está obligado a soportar cargas que jurídicamente no le corresponde, es decir, nadie está obligado a lo imposible, de modo que, cuando las circunstancias cambian, deben reconocerse, porque el contratista no podrá responder de manera adecuada a la entrega del bien, en la medida en que puede suceder que la ejecución del contrato resulte mucho más extensa en el tiempo, como consecuencia de las restricciones que hoy existen en el mundo a causa de la emergencia sanitaria.

9. *Siguiendo criterios doctrinales puede suceder que en el curso de la ejecución, cuando el contrato se desenvuelve sobre una determinada duración, ciertas circunstancias, extrañas o ajenas a la voluntad de los contratantes, retardan su cumplimiento; siendo realmente lo aquí ocurrido, por lo tanto, se presentan las condiciones que señala la doctrina para que la teoría de la imprevisión aplique.
1) Los contratantes no pudieron razonablemente prever los hechos que trastornaban la situación; 2) estos hechos son ajenos a la voluntad de las partes; y 3) provocaron un trastorno en las condiciones de ejecución del contrato.*
10. *La jurisprudencia nuestra sostiene que la imprevisión es de orden público, por cuanto como medio procura asegurar en beneficio del interés público el cumplimiento de los contratos estatales; tiene su eficacia como principio contractual implícito que se aplica de pleno derecho. Y, en cuanto a su fundamento, se parte de la equidad y la buena fe.*
11. *Las anteriores circunstancias son las que imposibilitan cumplir en término con la entrega pactada, lo cual, nos permite afirmar con toda solvencia ética que nuestra empresa ha obrado con lealtad y buena fe contractual, y que no hemos incurrido en comportamiento negligente o dilataciones endilgadas a nuestra voluntad para llegar al cumplimiento de lo pactado.*
12. *Por ello, la decisión ajustada a derecho, respecto de nuestra solicitud es la de que se reconozcan las circunstancias de fuerza mayor relacionadas con la intervención de un tercero, anteriormente fundamentadas y por consiguiente se nos suspenda hasta el día 15 de Mayo de 2022 la entrega de los equipos a suministrar en el marco de la orden de compra de la referencia.*
13. *Que de acuerdo a la información aportada por el fabricante Hp Inc los equipos portátiles de 15 pulgadas se estarían suministrado a la entidad aproximadamente el 26 de Abril de 2022 que posteriormente se debe realizar un proceso de Nacionalización, ingreso a inventario, verificación del producto, alistamiento, transporte, distribución y entrega, lo cual requiere unos días adicionales para la realización de los procesos anteriormente citados es decir hasta el 15 de Mayo de 2022, Hp Inc se encuentra trabajando para agilizar la obtención de estas partes y componentes, se les mantendrá regularmente informado de cualquier mejora en las fechas de entrega con el fin de planificar en conjunto la disponibilidad a tiempo de los productos.*
(...)"

TERCERO: Que, mediante oficio del 22 de noviembre de 2021, la supervisión de la orden de compra, elevó solicitud de suspensión hasta el 15 de mayo de 2022 de la Orden Compra 78813, manifestando que:

"(...) De acuerdo a lo expuesto en el oficio de solicitud de suspensión del contrato enviada por el contratista, los cuales vienen soportados con documentos emitidos por la fábrica, se solicita la suspensión hasta el 15 de mayo de 2022 de la Orden Contractual F-CTCV-78813 DE 2.021 (...)"

CUARTO: Que, el Comité de Contratación en sesión de fecha 2021-11-24 frente a la orden de compra TVE 78813 - 2021, recomendó:

"RECOMENDACIÓN: El comité de contratación teniendo en cuenta la solicitud del contratista y la comunicación por parte del supervisor de la Orden de _Compra, recomienda al Ordenador del Gasto o su delegado realizar la Suspensión a la Orden de Compra 78813 hasta el 15 de mayo de 2022; sin embargo, se aclara que este órgano colegiado no es responsable por la posible afectación en la prestación del servicio académico"



QUINTO: Que dicha suspensión se hace procedente de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 170 de 2017 en su Artículo 9. **DEFINICIONES:** Numeral 5. Acta de Suspensión, la cual manifiesta que:

“Es el documento mediante el cual la Universidad y el contratista formalizan el acuerdo para suspender los plazos de vigencia y ejecución del Contrato, por circunstancias sobrevivientes que imponen el cese temporal de su desarrollo. Debe ser suscrita por el contratista, el supervisor/interventor y el Director de Bienes y Servicios. (...)”.

SEXTO: Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación de la Universidad de Cundinamarca – UdeC, es procedente la celebración de la presente **Acta de Suspensión No. 01 a la Orden de Compra 78813 de 2021**, por tanto, las partes hemos

ACORDADO

PRIMERO: SUSPENDER la Orden de Compra 78813 de 2021, hasta el 15 de mayo de 2022 a partir del 29 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Las partes se comprometen a suscribir acta de reinicio una vez culmine el término de suspensión.

TERCERO: Una vez reiniciada la Orden de Compra, el CONTRATISTA se compromete a realizar las respectivas ampliaciones de las garantías a la que hubiere lugar, dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes.

CUARTO: Las partes declaran que por ningún concepto se generarán cobros de la presente orden contractual por parte del CONTRATISTA mientras el mismo se encuentre suspendido.

32.1.

La presente acta de suspensión No. 1 se registrará por las condiciones establecidas en el presente documento y las partes se obligan a cumplirlo. Así mismo, hacen parte integral las condiciones contenidas en la **Orden de Compra 78813 y el Acuerdo Marco para la compra o Alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos CCE- 925-AMP-2019**.

En constancia y aceptación de las condiciones y obligaciones derivadas de la presente Acta de suspensión No. 1 y conforme con su contenido, lo suscriben a los **29 de noviembre de 2021** en el Municipio de Fusagasugá.

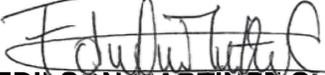
<p>LA UNIVERSIDAD,</p>  <p>RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO Director de Bienes y Servicios Universidad de Cundinamarca¹</p>	<p>EL CONTRATISTA,</p>  <p>JUAN CARLOS ROBLEDO VELEZ Gerente SUMIMAS S A S</p>
---	--

¹ Director de Bienes y Servicios de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UdeC, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 146 del 29 de septiembre de 2017 “Por la cual se hace un Nomenclario”, emitida por la Rectoría de la Universidad de Cundinamarca - UdeC y según Acta de Posesión No. 12 del 02 de octubre de 2017, con domicilio en la ciudad de Fusagasugá, delegado por el Rector de la misma Universidad, mediante Resolución 170 de 2017 “Por la cual se modifica y aclara la Resolución 206 de 2012”, en su Artículo 2, el cual modifica el Artículo 9 - numeral 5 de la Resolución 206 de 2012, para la suscripción de Actas de inicio, suspensión y reinicio de Contratos y Ordenes Contractuales, en desarrollo de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo No. 007 de 2015 y el artículo 6° del Acuerdo No. 012 de agosto 27 de 2012 “Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”.



MACROPROCESO DE APOYO
PROCESO GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS
SUSPENSIÓN No. 1 A LA ORDEN DE COMPRA 78813 DE 2021

Página 5 de 5

EL SUPERVISOR  EDILSON MARTINEZ CLAVIJO DIRECTOR DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA Universidad de Cundinamarca	EL SUPERVISOR  PAOLA ANDREA RAMIREZ SUAZA PROFESIONAL DIRECTOR DE ÁREA I Universidad de Cundinamarca
Trascribió: Yeisson Rios Romero Oficina de Compras 	Vo.Bo. Dirección Jurídica 
Revisó: Asesor Dirección Jurídica 	Vo.Bo. Dirección de Bienes y Servicios Vo.Bo. Oficina de Compras 

32.1-18.1